



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año 2023- "40 años de democracia."

PROYECTO DE LEY

"Programa Nacional Pre Escuela"

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1 - CREACIÓN. Créase el PROGRAMA NACIONAL PRE ESCUELA en el ámbito del Ministerio de Educación, que es la autoridad de aplicación conforme el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 2 - OBJETIVOS. El programa tiene como objeto facilitar el acceso de los estudiantes a los materiales educativos que necesiten durante el periodo escolar, a través del reintegro del 50% del monto de cada operación de compras de útiles y herramientas escolares, artículos de librería y similares, para ser utilizado en compras posteriores del mismo rubro.

ARTÍCULO 3 - BENEFICIARIOS. Son alcanzados por esta presente ley todos los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos educativos de gestión estatal o privada, de nivel inicial, primario o secundario en todo el territorio nacional. Los niños, niñas y adolescentes podrán acceder al beneficio por intermedio de sus padres o representantes legales.

Son también beneficiarios los mayores de 18 años, que concurren a establecimientos educativos de gestión estatal o privada, de niveles primario o secundario.

ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación quien dictará e implementará el reglamento y quien determinará la forma en que se llevará adelante el Programa Nacional Pre Escuela.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año 2023 - "40 años de democracia."

Sus funciones son:

- A) Determinar las personas humanas y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado. Establecer un listado detallado de los materiales educativos que necesiten los beneficiarios durante el período escolar.
- B) Aprobar las solicitudes de beneficios que se efectúen en el marco del Programa Nacional Pre Escuela y autorizar los gastos que correspondan;
- C) Requerir información adicional a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el reglamento.
- D) Realizar modificaciones respecto de los alcances, límites y plazos establecidos en el Reglamento
- E) Implementar el otorgamiento de beneficios adicionales a los previstos en el Reglamento, de conformidad con eventuales acuerdos que se instrumenten con otros organismos o entes públicos;
- F) Revocar beneficios otorgados y excluir a personas jurídicas o humanas de los alcances del Programa Nacional Pre Escuela ante la comisión de las infracciones detalladas en el reglamento.
- G) Dictar normas complementarias y efectuar las comunicaciones necesarias para la implementación del programa.

ARTÍCULO 5 - CREACIÓN DE FONDO. Créase el Fondo Especial "Programa Nacional Pre Escuela", que tiene carácter de recurso de afectación específica y se aplica a la implementación del programa establecido por la presente ley. El fondo se actualizará en forma automática trimestralmente conforme al porcentaje de variación trimestral del rubro "alimentos y bebidas no alcohólicas" del Índice de Precios al Consumidor Nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. Dicho fondo se integra de la siguiente manera:

- a) Con las partidas presupuestarias que se asignan anualmente para el Tesoro Nacional en la ley de Presupuesto de la Nación; En los supuestos en que las mismas



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año 2023- "40 años de democracia."

Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, facúltese al señor jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas que fueren necesarias.

b) Con los aportes o financiamiento de carácter específico que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales o de otros Estados.

ARTÍCULO 6 – Asignación presupuestaria. La asignación presupuestaria destinada a financiar las transferencias compensatorias debe estar identificada con el nombre “Programa Nacional Pre Escolar” dentro del presupuesto correspondiente a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7 - PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones e incorporaciones en la ley de presupuestos de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que considere necesario para la implementación de la vigente ley.

ARTÍCULO 8 - DIFUSIÓN. El Ministerio de Educación de la Nación deberá realizar una campaña de difusión masiva de la presente ley a través de los distintos medios de comunicación.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año 2023 - "40 años de democracia."

FUNDAMENTOS

SRA PRESIDENTA:

El presente proyecto es una reiteración del proyecto número de expediente 5312-D-2021, presentado en el periodo anterior, que lamentablemente no fue tratado. El mismo tiene como fin reducir las desigualdades en el aprendizaje formal y dar un paso hacia la protección del derecho a la Educación, facilitando a los titulares de este derecho de poder disponer de los materiales educativos, útiles escolares, artículos de librería, uniformes, delantales y cualquier otro elemento que se utilice a los fines del aprendizaje y que necesiten los beneficiarios durante el período escolar, reintegrando el 50% del monto de cada adquisición de dichos elementos, para ser utilizado en compras posteriores, garantizando el acceso a las herramientas educativas básicas que pongan en igualdad de condiciones a los alumnos y las alumnas.

En el año 2021, en medio de la pandemia, con las aulas aún vacías, la canasta escolar básica aumentó un 48% interanual, según un informe de la consultora Focus Market¹.

En el año 2022, la vuelta a la escuela, siguió esta misma línea, también impactó inevitablemente en los bolsillos de muchos argentinos, es que los útiles escolares aumentaron más del 80% respecto del 2021. En este año la situación es aún peor, las vueltas a las aulas llega con subas por encima del 130% con respecto del año pasado, números que están por encima de la inflación. Según un relevamiento de la consultora Focus Market, para acceder al pack de un guardapolvo, una mochila básica y el listado de los 21 útiles, se necesitan alrededor de 17.692 pesos, contra los 7.470 pesos que costaba el año pasado, lo que representa un incremento de 135%. El artículo escolar que más aumentó fue el guardapolvo, con una suba interanual del 142%, según el informe. *"En el caso de los productos específicos para el rubro escolar, como guardapolvo y calzado, tuvieron incrementos interanuales de hasta el 142%."* señaló Damián Di Pace, director de la mencionada consultora.

Según un informe de UNICEF, dos de cada tres niñas y niños de Argentina (66%) son pobres por ingresos o están privados de derechos básicos, lo que repercute de manera considerable en todos los estándares de nuestra sociedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año 2023- "40 años de democracia"

Las disparidades entre los diferentes sectores sociales requieren de un esfuerzo adicional para implementar políticas específicas. Contener la situación de niñas y niños que residen en hogares más humildes, sólo es posible si se implementan mecanismos basados en principios universales que protejan sus ingresos y el acceso a los bienes y servicios esenciales, así como otras respuestas de manera focalizadas, centradas en la comunidad y en los grupos poblacionales más excluidos y desprotegidos.

El Derecho Humano a la Educación se establece en numerosos tratados e instrumentos internacionales. La educación en Argentina es reconocida como un derecho y el Estado, tanto nacional como provincial, debe asegurar la igualdad, gratuidad y el acceso a todos los niveles del sistema educativo en el ejercicio de este derecho para toda la población que vive en el país. La educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos. Esa enseñanza es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley 23.849 e introducida por el artículo 75 inc. 22) en el ordenamiento jurídico argentino, establece en su artículo 3° inc.2) que: "...los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

La ley Nacional de educación N.º 26.206 regula en sus primeros artículos que, conforme como lo establece el artículo 14 de la Constitución Nacional la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el estado. Según la ley en su artículo 3 la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

Año 2023- "40 años de democracia"

Se puede observar que el presente proyecto de ley busca dar una respuesta a un gran problema que, producto de la elevada inflación y pobreza que afectan a nuestro país, muchos niños, niñas y adolescente no pueden acceder al combo de útiles escolares y ven así perjudicados su derecho a la educación que se encuentra garantizado por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Además, el presente proyecto de Ley pretende fomentar y estimular la generación de políticas de abastecimiento de combos de útiles escolares a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, especialmente a los grupos mencionados en el artículo 3 y promover el consumo de los mismos. Recordemos que en 2020 sufrieron una fuerte caída producto de la cuarentena y pandemia mundial, y que en este 2023 sufrieron un fuerte incremento en sus precios.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la educación a través de políticas públicas. Esta es una de ellas. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de Ley.

AUTORA: LIDIA INÉS ASCÁRATE.

Coautores: Pedro Galimberti, Marcela Campagnoli, Gabriela Brower de Koning, Roberto Sánchez, Gerardo Cipolini, Gabriela Lena, Soledad Carrizo, Marcela Coli, Rubén Manzi, Aníbal Tortoriello, Jorge Rizzotti, Sabrina Ajmechet.

